



INFORME FINAL
AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL

ALCALDÍA DE EL DONCELLO
OFICINA DE TRIBUTOS MUNICIPALES
VIGENCIA 2012-2013

CDC N° 18
Florencia, 16 de Septiembre de 2013



Florencia, 16 de Septiembre de 2013

Doctor
FERNANDO TRONCOSO CASAÑAS
Alcalde
Municipio de El Doncello
Caquetá

ASUNTO: Remisión Informal Final Sistemas de Información vigencia 2012 - 2013.

Respetado Alcalde:

Una vez analizada la controversia presentada por su administración se procede a emitir el informe final de auditoría a los sistemas de información tributarios.

La Contraloría Departamental del Caquetá, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Oficina de tributos municipales, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades y procesos examinados. De igual manera se evaluó la integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información tributaria, administrativa, contable y financiera contenida en los sistemas de información, como el uso oportuno y confiable de los mismos para la toma de decisiones, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 04 de Junio del año 2013.

La auditoría comprobó que los procedimientos de liquidación y facturación realizados de manera automática por los sistemas de información tributarios tras el ingreso de las bases gravables por acción del operario, se realiza conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables de acuerdo al estatuto tributario nacional y el Acuerdo municipal N° 032 de 2008. Así mismo, se evaluó la efectividad y confiabilidad del Sistema de Control Interno en cumplimiento a lo establecido por la ley 87 de 1993.

Es responsabilidad de la administración la veracidad del contenido de la información suministrada y analizada por el ente auditor como de la publicada a través del Sistema Integrado de Auditoría SIA adoptado por la Contraloría para la rendición de cuentas e informes de los sujetos de control. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para el cumplimiento de la misión institucional y de los procesos de control, evaluación y seguimiento de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la administración municipal.

La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Caquetá consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión tributaria, la eficiencia y confiabilidad de los sistemas de información tributarios, con fundamento, primero, en el concepto sobre los procesos y procedimientos auditados, que incluye pronunciamientos sobre el acatamiento de las disposiciones legales, seguridad de los sistemas de información, calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno y la opinión sobre la racionalidad en la gestión contractual.

La administración municipal rindió y aportó la documentación solicitada en el ejercicio del proceso auditor, dentro del plazo previsto en el Código Contencioso Administrativo y la Resolución No.120 del 18 de septiembre de 2008 para la rendición de cuenta.



La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas – NAGC compatibles con las normas internacionales de auditoría - NIAS y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República y adoptados por esta entidad, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar la opinión expresada en el informe.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión tributaria de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Caquetá.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de integridad, relación, acceso y utilidad de los sistemas de información tributarios y de la gestión y los resultados de la gestión tributaria. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias y acorde a las necesidades de autocontrol que requieren el componente de Información definidos por el MECI. Por lo anterior, se considera que la auditoría proporciona una base razonable para expresar el concepto y la opinión emitidos en este informe.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

En la auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial con corte al 04 de Junio de 2013, se examinó de manera selectiva la gestión de la Oficina de tributos Municipal con el siguiente alcance:

- **Gestión Contractual**

Evaluación integral y sistemática del proceso de contratación de la entidad durante la vigencia 2012 y 2013, que involucró recursos propios del municipio, así como la evaluación al cumplimiento de los objetos contractuales y lo establecido por el decreto N°090 de 2008 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación para la Administración Central del Municipio de El Doncello.

Para este efecto, se tuvo en cuenta los informes de contratación presentados por la Alcaldía de El Doncello Caquetá a través del Sistema Integrado de Auditoría SIA, adoptado por la Contraloría para la rendición de cuentas e informes de los sujetos de control correspondientes a la vigencia 2012 y 2013.

La muestra para la línea de auditoría de gestión contractual de recursos propios vigencia 2012 y 2013, fue seleccionada a criterio del auditor. Teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo y de personal, se tomaron cinco (5) contratos como objeto de análisis, los cuales se celebraron para la adquisición, implementación, actualización y prestación de servicios para el desarrollo tecnológico.

- **Gestión de los Sistemas de Información**

Evaluación integral a la seguridad de los sistemas que administran la información tributaria en la entidad y la eficiencia, eficacia y confiabilidad de los reportes generados desde estos sistemas que ayuda en la toma de decisiones sobre las políticas fiscales, conforme a lo ordenado por el estatuto tributario, compilado municipal y demás leyes aplicables.

- **Gestión del Sistema de Control Interno**

Se adelantó una evaluación conceptual del Sistema de Control Interno de la Alcaldía de El Doncello en la cual se verificó la existencia y aplicación formal y completa de los elementos del ambiente de control, evaluación de riesgo, actividades de control, información, comunicación, y monitoreo.

- **Administración del Talento Humano**

Para el análisis de la gestión de administración del Talento Humano se tomó la planta de personal responsable del área de tributos y se evaluaron los criterios de cumplimiento normativo, gestión para el desarrollo de competencias (plan de capacitación y evaluación de desempeño) y cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable del orden municipal. Se evaluó el proceso de provisión de cargos mediante las diversas modalidades de nombramiento; en particular, mediante encargo. Se verificó el cumplimiento de los requisitos contractuales, funciones designadas y que la realización de estos se ejecutara con observancia de las reglas preestablecidas.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Caquetá como resultado de la auditoría a los sistemas de información que se administran en la oficina de tributos del municipio de El Doncello, durante las vigencias 2012 y 2013, pudo determinar que se encuentran falencias en la confiabilidad, integridad y seguridad de los sistemas de información tributarios. También se evidenció la ausencia de herramientas básicas como es el servicio de internet en la oficina de tributos que permita que los procesos tributarios se desarrollen de una manera más independiente, puesto que se necesita de la publicación de la información tributaria en el portal web del municipio y la publicación de la misma depende de la disponibilidad del administrador web.

Además no se ha realizado una actualización en el manual de funciones, encontrando que no se especifica la experiencia requerida en algunos cargos; y asimismo no se cuenta con una infraestructura física acorde, que facilite el trabajo de los empleados en la alcaldía, también se presentan fallas en el fluido eléctrico e igualmente humedad en algunas oficinas de la alcaldía.

Después de realizar un estudio de los hallazgos encontrados, la Contraloría Departamental del Caquetá determinó que los sistemas de información no están acordes a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda, también que no están elaborando unos estudios previos en donde se identifiquen las verdaderas necesidades de la administración, asimismo que no se cuenta con una infraestructura física y tecnológica acorde para cumplir con los procesos que se están llevando a cabo en la alcaldía.

Se puede concluir que la auditoría que se ha realizado permite determinar fallas en infraestructura, sistemas de información, estudios previos y políticas de control interno, aunque se reconoce que el manejo que se le está dando a la gestión del recaudo es acorde a lo establecido por el estatuto tributario municipal.



RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron once (11) hallazgos administrativos, entre ellos, tres (3) con presunta incidencia disciplinaria.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Alcaldía de El Doncello deberá gestar el Plan de Mejoramiento que se encuentre desarrollando con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas en el proceso auditor y que se describen en el presente informe. El Plan de Mejoramiento deberá entregarse a la Contraloría Departamental del Caquetá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe final, según lo establecido en la Resolución No.120 del 18 de septiembre de 2008 artículos 14 y 26, de la Contraloría Departamental del Caquetá.

El Plan de Mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementaran por parte de la entidad las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Cordialmente,

GUSTAVO ESPINOSA FERLA
Contralor Departamental



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

Contralor Departamental del Caquetá: Gustavo Espinosa Ferla.

Directora Técnica de Control Fiscal: Ancizar Marín Correa.

Equipo de Auditores:
Líder de Auditoría: Danny López Segura.
Integrantes del Equipo Auditor: José David Cadena Díaz
Diego Alexander Espinosa Carreño



TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	8
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
2.1. Línea de Sistemas de Información	9
Anexo 1 Matriz de Hallazgos	17
Anexo 2 Matriz de Controversia	22



1. HECHOS RELEVANTES

Las directrices de la nueva Gerencia de la Auditoría General de la República, se centran en la revisión de los procesos de Gestión Contractual para atender los casos de corrupción en la Contratación Estatal de las entidades públicas y en la administración de la información tributaria, toda vez que generan una afectación al patrimonio de la nación a la gestión pública y a la ejecución de los planes y programas contenidos en los Planes de Desarrollo. Es en este sentido, que la Contraloría Departamental del Caquetá en desarrollo de su función constitucional y legal y en cumplimiento de su Plan General de Auditoría elaborado bajo las directrices del Jefe de Planeación, el Jefe de la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral y en los parámetros establecidos en el modelo de auditoría integral, diseñado y adoptado por este ente Fiscalizador mediante la Resolución 023 del 16 de febrero de 2009, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial para la vigencia 2012 y 2013 a la oficina de tributos del municipio de El Doncello.

En cumplimiento de este proceso, se redefine la auditoría integral ejercida por la Contraloría Departamental del Caquetá, como un proceso sistemático que mide y evalúa, acorde a las normas de la Auditoría Gubernamental Colombianas, la gestión integral de la entidad, el uso eficiente, eficaz y bajo el principio de economía de los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos puesto a disposición de la entidad, la confiabilidad de la información administrativa, contable y financiera, como el uso oportuno y confiable de los mismos para la toma de decisiones, de manera que garantice con certeza razonable el cumplimiento de los propósitos de la organización y se constituya en herramientas gerenciales para la administración municipal.

Es importante resaltar que el desarrollo del proceso auditor contó con el acompañamiento de dos (2) estudiantes de último semestre de Ingeniería de sistemas de la Universidad de la Amazonia, quienes bajo la dirección del líder de la auditoría adelantaron los procesos de revisión, inspección y evaluación de los sistemas de información a disposición de la entidad para el apoyo de la función tributaria, como de la contratación por mínima cuantía realizada con recursos propios durante la vigencia 2012 y 2013, permitiendo advertir y comunicar en beneficio de la auditoría los riesgos y deficiencias detectadas durante el proceso de evaluación.

Finalmente, la Contraloría Departamental del Caquetá, espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo de la Entidad auditada y con ello a la eficiente administración de los recursos públicos y de la gestión tributaria municipal, lo cual redundará en el mejoramiento de la administración de la información tributaria, la gestión municipal y la obtención de más recursos para la financiación de los planes y programas contenidas en el Plan de Desarrollo 2012-2015.



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

• Gestión Contractual

Hallazgo No 1. Informes de Interventoría – Hallazgo Administrativo

No se dio cumplimiento al artículo 53 de la Ley 80 de 1993, toda vez que no hay evidencia de seguimiento y control por parte del interventor que demuestre el efectivo cumplimiento del objeto contractual de los contratos suscritos en el año 2012 (37-2012, 13-2012, 48-2012, 069-2012, 108-2012), teniendo en cuenta las siguientes situaciones presentadas:

- 13-2012: No se evidencia informe de interventoría alguno, lo que implica que las tareas que se deben desarrollar por parte del contratista no están siendo monitoreadas; y por lo tanto, la entidad solo se está conformando con los informes presentados por el contratista sin verificar que se esté cumpliendo con el contrato suscrito.
- 48-2012: UPS e impresoras son elementos que han sido modificados en su estructura y/o que han sido sometidos a reparaciones sin tener en cuenta las condiciones de garantía. Tampoco se halla hoja de vida de estos elementos donde se realice el seguimiento a cualquier novedad presentada.

No se encuentra un informe del contratista en donde se indique cómo cumplió con el contrato firmado con la administración municipal.

La administración municipal debe exigir a los interventores y supervisores una especificación detallada de los informes de seguimiento de todas y cada una de las actividades realizadas en cumplimiento de los contratos, a fin de asegurar que el objeto contractual se cumpla en su totalidad y se ejerza bajo las condiciones acordadas entre los intervinientes, facilitando el control de la gestión contractual, toda vez que en los contratos anteriormente mencionados se evidenció la inexistencia de un informe detallado, técnico y verídico de interventoría que garantizara un adecuado control y supervisión de las obligaciones del contratista, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993.

La anterior situación obedece a la ausencia de control interno y a la no aplicación de manuales de procedimientos, configurándose por lo tanto hallazgo administrativo.

Hallazgo No 2. Manual para la contratación – Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Teniendo en cuenta las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y los documentos CONPES relacionados con asuntos contractuales, la administración municipal no verificó con certeza que se cumpliera con los estudios de soportes requeridos para estructurar los alcances técnicos para la celebración correcta de los contratos, dado a las siguientes situaciones:

- 20120213: En los requerimientos para la administración del portal web del municipio, no se exigió un perfil profesional relacionado con el área de las TIC, profesional que puede entrar a apoyar labores distintas a las contempladas en dicho contrato pero que estén relacionadas con dicha área que beneficie a la misma administración, y que es una necesidad para la misma, como es el caso de la creación del departamento Tecnologías de la Información; dado a que la mayoría de funcionarios ven la importancia



de un profesional relacionado con las TIC para que resuelva las inquietudes tecnológicas existentes, que no siempre son relacionadas con la ofimática; además de hacer propuestas tecnológicas en beneficio del mismo municipio.

Además, de acuerdo al estudio previo, las tareas a realizar requieren de dos profesiones distintos; un profesional encargado de la situación jurídica para el apoyo de los estudios previos de los contratos a celebrar por parte del municipio, y un profesional de las TIC para la administración web de la información del municipio.

- 20120648: Dado a los problemas de fluido eléctrico que se presentan en el edificio de la alcaldía, la administración no previó que por esta razón se pueden dañar algunos equipos comprados como las UPS, y ante este daño, la administración puede incurrir en más costos.

Se compran unas impresoras con un sistema de impresión distinto al cual se necesita por parte de las dependencias, y por ende, hay que modificar el sistema de impresión, lo que le genera a la administración municipal invertir más dinero.

Se adquieren unos equipos de cómputo con unas especificaciones de licenciamiento para sistema operativo (Windows 7) que cuesta más que las que se están utilizando actualmente en algunos equipos a los cuales se les cambió el sistema operativo (Windows XP); además, en el momento de la revisión no se encontró licencia del sistema operativo instalado en los nuevos equipos, por lo tanto, sí no se necesita un sistema operativo avanzado dado a las condiciones de trabajo existentes, se debió optar por un licenciamiento más económico.

Al comprar un escáner cama plana se proyectó que éste fuese utilizado para el escaneo de documentos de manera más rápida que los escáner que vienen en las impresoras multifuncionales, pero éste en la actualidad no se utiliza por los problemas eléctricos que hay en la alcaldía, además porque no existen tomas de electricidad suficientes para conectarlo.

La administración al no verificar con certeza sus necesidades junto a las especificaciones técnicas que se deben utilizar para la satisfacción de las mismas, elabora un pliego de requerimientos en un contrato que no está acorde a lo que en realidad la administración municipal necesita suplir. Además, en ningún contrato se encontró con verdaderos estudios que soportaran la decisión de la elaboración del proyecto, violando el decreto 2474 del 2008 en su artículo 3.

Por tanto, la anterior situación obedece a las deficiencias en los procedimientos de control y seguimiento a los procesos contractuales, configurándose por lo tanto en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad al artículo 34 y 35 de la ley 734 de 2002.

Hallazgo No 3. No comprobación de la veracidad de la información en los contratos – Hallazgo Administrativo

Las personas que la administración municipal delega para revisar la documentación correspondiente a los procesos de contratación, no está cumpliendo a cabalidad con su función, por las siguientes razones:

- Contrato 69-2012: En el acta de revisión de cierre se especifica la presentación de documentos que no se allegan. Ocurre con el Formulario Único de Declaración de bienes y Rentas persona, actividad



económica privada de persona jurídica que a pesar de ser marcado como recibido y verificado, no hace parte de la documentación suministrada.

- Contrato 13-2012: El municipio no hizo una debida revisión de la hoja de vida del contratista, dado a que CARLOS SOLANO en la misma asegura tener una experiencia de nueve años como trabajador independiente; sin embargo, no anexa las certificaciones que lo demuestren. Tampoco se tuvo en cuenta los estudios realizados que perfilaran dicha persona como apta para el cargo a desempeñar.

Además de los anteriormente mencionado, se ven constantemente errores en la digitación de las distintas actas que hacen parte de los contratos, invocando artículos que no corresponden, como es el caso del contrato 37-2012 ya que en el memorando de designación de supervisor del contrato 037 del 30 de marzo se cita la cláusula 18 aun cuando esta no aplica, siendo la correcta, la cláusula 14.

Lo anterior, debido a las deficiencias del sistema de control interno y gestión archivística, configurándose por lo tanto en un hallazgo administrativo.

Hallazgo No 4. No recaudo a Vendedores Ambulantes – Hallazgo Administrativo y Disciplinario

En entrevista realizada a la técnico administrativo Yudy Mirley Vergara de la oficina de Recaudo del municipio de Doncello el día 29 de Mayo de 2013 para la verificación de cargos y funciones, se evidenció que no se ha llevado a cabo la función de *“Actualizar, cobrar y recaudar la tarifa a los vendedores ambulantes”* descrita en el manual específico de funciones y de competencias laborales para el cargo técnico administrativo de recaudo acogido por el Acuerdo Municipal 09 de Junio 30 de 2010. Hecho que se sustenta en el Acta No. 01 de Inspección Ocular, y mediante certificación emitida con fecha 20 de junio de 2013 y suscrita por el Secretario de Hacienda, Carlos Willinton Jaramillo.

La situación anterior, tiene como criterio lo mencionado en el Estatuto Tributario del Municipio, contemplado en el Acuerdo No. 032 de 2008, específicamente en sus artículos 52 *“donde se determina la tarifa para las ventas estacionarias y ambulantes”*. Dicha situación afecta la obtención de tributos hacia el municipio, debido a que no se recauda 2.5 SMDLV por vendedor ambulante mes.

Por tanto, lo anteriormente descrito se denota como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, con sustento en el incumplimiento al Acuerdo Municipal No. 032 de 2008 Art. 52 y 53.

- **Gestión de los sistemas de información**

Hallazgo No 5. Infraestructura Tecnológica – Hallazgo Administrativo

El ente público auditado no cuenta con una infraestructura tecnológica (hardware, software, redes de datos) definida, ni tampoco adecuada para la ejecución de labores que en cada una de las dependencias se desarrollan. Prueba de ello está en que no se hallaron diseños del diagrama de estructura de red, tampoco se evidenció muestra física de ésta en la inspección ocular realizada. La carencia de apoyo en los recursos tecnológicos entorpece no solo el desempeño de las funciones de cada uno de los funcionarios, sino que también afectan de manera directa la calidad del servicio prestado por la entidad, toda vez que afecta los sistemas de información tributarios y contables. Igualmente se halló falencias en los terminales de suministro eléctrico como tomas de corriente, representando un riesgo latente tanto para el recurso humano como para los activos del ente territorial.

La anterior situación obedece a la ausencia de políticas para los sistemas de información, configurándose por lo tanto hallazgo administrativo.

Hallazgo No 6. Sistema de Información Tributarios – Hallazgo Administrativo

La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en desarrollo de las funciones de asesoría y asistencia técnica que hacen parte de sus competencias, presentó a las entidades territoriales el manual de fiscalización que reúne textos sistémicos, comprensibles y didácticos a propósito de los pasos, competencias y actores del proceso de fiscalización en lo tributario. En relación a los sistemas de información el Ministerio de Hacienda conceptuó lo siguiente: “(...) El sistema de información es un herramienta básica para la gestión tributaria, en la medida que permite desarrollar en forma adecuada actividades propias de esta disciplina como son la planeación, el control, la toma de decisiones y, especialmente, la ejecución de programas de fiscalización (...) el objetivo de un sistema de información, cualquiera que sea su campo de aplicación, responde a la necesidad de agilizar procesos operativos que involucran grandes volúmenes de información; debe facilitar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes y suministrar la información necesaria para apoyar los procesos de análisis y toma de decisiones, que ayuden a disminuir el incumplimiento tributario mediante el fortalecimiento de acciones de control mediante el cruce de información, tanto interna como con otros sistemas, cuya información complemente el análisis de interés (...)”.

Los aplicativos no cumple totalmente con lo descrito por el Ministerio de Hacienda para ser catalogado como Sistema de Información, dado a que son aplicativos de escritorio, no multiplataforma y que solo puede funcionar en el equipo en el cual está instalado; por lo tanto la administración municipal no ha tenido en cuenta percances como lo es, que la persona encargada de la oficina de tributo no se encuentre en dicha oficina y sea ella la única quien puede administrar dichos aplicativos, por lo tanto, se ve necesario la implementación de un sistema de información orientado a la web, para que desde cualquier lugar esa persona pueda acceder al aplicativo y trabajar sin ninguna restricción.

Los aplicativos para el recaudo del impuesto de industria y comercio y predial unificado no muestran controles y reportes de auditoría necesarios, que conduzcan eficazmente a determinar la situación real de la tributación y combatir la evasión y la elusión fiscal.

La anterior situación obedece a la ausencia de políticas sobre gestión en los sistemas de información acordes a lo descrito por el Ministerio de Hacienda, configurándose por lo tanto hallazgo administrativo.

Hallazgo No 7. Licenciamiento de Software – Hallazgo Administrativo

*La instalación o reproducción de programas de computador sin la correspondiente autorización del titular (Licencia) infringe el derecho expresamente reconocido a dichos titulares por la legislación colombiana y tratados internacionales de los que el país es parte. Las infracciones relacionadas con el Derecho de Autor y Conexos están tipificadas en la República de Colombia como delito por el **Código Penal, artículos 270, 271 y 272.***

La **Ley 603 de 2000** regula que cada empresa debe indicar en el Informe de Gestión el tipo de software que utiliza la empresa y las licencias que lo amparan; un listado detallado de los programas instalados y números de licencias; la elaboración de un acta donde estén enumerados los programas utilizados, **sus correspondientes facturas de adquisición** y el número de licencia.

De igual manera, la factura de venta y el número de licencia pueden ser mecanismos de control a utilizar para la



elaboración del informe de gestión; teniendo en cuenta que al adquirir computadores que lleven programas incorporados deben solicitarse las licencias de uso respectivas.

En inspección a los sistemas de información, sistemas operativos y demás software instalado en los diferentes equipos de cómputo adquiridos según contrato 482012 suscrito entre el Municipio y CM Sistemas, se logró evidenciar ilegalidad en el sistema operativo del equipo asignado a la oficina Coordinación Agropecuaria. La Gestión de los diferentes sistemas, la implementación de políticas y controles para el uso de software, hardware y afines, la supervisión y demás actividades que garanticen y soporten el uso de tecnologías, son responsabilidad del personal encargado de las Tecnologías de Información. Para la Alcaldía de Doncello no fue posible reconocer dicha figura pues no existe departamento para la Gestión Tecnológica que cumpla con estas funciones.

La anterior situación obedece a la ausencia de políticas de protección de la propiedad intelectual y derechos de autor, configurándose por lo tanto hallazgo administrativo.

Hallazgo No 8. Incumplimiento al Plan de Acción del Programa Gobierno en Línea – Hallazgo Administrativo

La administración debe dar cumplimiento a los preceptos normativos que rigen la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea por el cual se determinan los lineamientos generales que deben seguir las entidades públicas del orden nacional con el fin de mejorar la eficiencia y transparencia de la administración pública. Así mismo se requiere que adopte el Plan de Acción reglamentado mediante acta de reunión TAF1-CA del 29 de agosto de 2012, por medio del cual se permite garantizar el cumplimiento exitoso de la Estrategia de Gobierno en línea para el municipio de El Doncello y definir las acciones que permitan el correcto avance en la ejecución de las Fases tomando como base el MANUAL 3.0 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LINEA EN LAS ENTIDADES DEL NIVEL NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

El proceso de implementación del Programa de Gobierno en Línea para el municipio de El Doncello, debe regirse mediante el Plan de acción reglamentado por acta TAF1-CA expedida por el Municipio de El Doncello, y liderado por los miembros del comité GEL en el orden Territorial, quienes tendrán la tarea de hacer seguimiento y control al cumplimiento del Plan de acción de Gobierno en línea municipal y la ejecución de las decisiones que este comité adopte, para el fortalecimiento de la gestión pública municipal, a través de un mejor servicio y participación de los ciudadanos. Se observaron las siguientes falencias:

- Presunto incumplimiento de las obligaciones asignadas en el Artículo segundo de la Resolución N° 162, mediante el cual hace responsables al secretario de Gobierno líder del comité GEL, encargados de la vigilancia, seguimiento, monitoreo y evaluación de los avances de la ejecución de las fases y criterios establecidos en el plan de acción.
- Del mismo modo se pudo determinar en el Portal Web de la Alcaldía de El Doncello, que en la actualidad este sitio no cumple a cabalidad con los avances establecidos en cada una de las fases determinadas en el Plan de acción del programa de Gobierno en línea y los criterios que determina el Manual 3.0 para las entidades públicas del orden Nacional.
- el señor CARLOS SOLANO, encargado de implementar las políticas de GEL, al momento de medir sus conocimientos sobre el tema ante el equipo auditor, denota falta de preparación y conocimiento, dando a entender que su función respecto a GEL es el de actualizar noticias en el portal web, cuando las políticas de GEL van más allá que la simple publicación de contenido informativo.

Las anteriores apreciaciones obedecen a deficiencias del sistema de control interno en el seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Acción y las falencias del líder del comité GEL quien es encargado de responder ante la comunidad, el programa de Agenda de Conectividad, el Ministerio de Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública entre otros, por los avances en el desarrollo de la Implementación de la estrategia de Gobierno En Línea.

De acuerdo a las observaciones formuladas, que evidencia falencias en la gestión de GEL por parte de la dependencia encargada en el municipio para el cumplimiento de esta política nacional, se configura la anterior situación en hallazgo administrativo.

- **Gestión del Sistema de Control Interno**

Hallazgo No 9. Deficiencias del Control Interno – Hallazgo Administrativo y Disciplinario

La Alcaldía de El Doncello no dio cumplimiento al Decreto 1599 de 2005, a los artículos 2,3,6 y 9 de la Ley 87 de 1993, los artículos 2 y 3 del Decreto 1537 del 2001, el artículo 21 del Decreto 1876 de 1994, el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011 y los numerales 1, 2, 10 y 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, toda vez que el fin de un sistema de gestión o control interno, no se ha enmarcado dentro de un proceso técnico de dirección, acompañamiento, asesoría, verificación, evaluación y seguimiento al cumplimiento de las actividades, operaciones y actuaciones de la oficina de Tributos Municipales que garanticen el control sobre los procesos realizados por los operarios de los sistemas de información tributarios, en procura del desarrollo eficiente de la misión de la entidad y de las funciones de los cargos de la misma.

Situación ocasionada por la no adopción e implementación de un sistema de gestión adecuado y de un método confiable que permita ejecutar los planes, actualizar y cumplir con los manuales de procesos y procedimientos. La falta de un sistema de gestión adecuado, y de la no existencia de la dependencia de Control Interno en el organigrama de la alcaldía municipal conlleva a que no exista una adecuada vigilancia y protección de los recursos públicos, dado a que actualmente las funciones de Control Interno están inmersas en otros cargos, implicando que estas funciones tengan que alternarse con otras y por ende la vigilancia y protección de los recursos tiende a ser parcial; violando lo contemplado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 numerales 1, 2, 10 y 24.

La anterior situación obedece a la ausencia de políticas para mejorar el sistema de gestión de control interno, configurándose por lo tanto hallazgo administrativo, con presunto alcance disciplinario por incumplir lo dispuesto en la Ley 734 de 2002 artículo 34 en sus numerales 1, 2, 10 y 24.

Hallazgo No 10. Políticas y Procedimientos – Hallazgo Administrativo

Las políticas de operación son elementos que componen las actividades de control y buscan dar guías sobre el quehacer de la entidad, de aplicabilidad general o particular de acuerdo a su naturaleza y características de cada uno de los procesos que desarrolla la entidad y los productos o servicios que genera. En este sentido toda entidad pública debe implementar estrategias de desarrollo transparente, eficiente y eficaz para el fortalecimiento del sistema de control interno, en cumplimiento al artículo 1 párrafo único de la Ley 87 de 1993 y al Decreto 1537 de 2001, en el mismo sentido, suministrar orientaciones generales que guíen la operación y ejecución de las tareas en la entidad, con miras a la implementación de las estrategias institucionales coherentes con las disposiciones de legalidad, lo que constituye la base fundamental para definir los controles y los indicadores en la



evaluación del sistema de control interno y en el cumplimiento de la gestión de la entidad. Sin embargo, la administración municipal no ha diseñado, implementado y adoptado las políticas y procedimientos tendientes al control y seguimiento de los recursos tecnológicos de la administración, toda vez que dentro del proceso auditor se pudo determinar lo siguiente:

- La entidad no ha diseñado, implementado y adoptado una política institucional ni procedimientos para la creación, manejo y recuperación de copias de seguridad (backup) de la información de carácter semi-privada, privada y reservada de la entidad, que garantice su seguridad y recuperación para el servicio de la administración municipal y de los procesos de la entidad, toda vez que la Ley 1266 de 2008 establece en su artículo 4 inciso a) y f) los principios de la administración de los datos y la implementación de las medidas técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado. De igual manera como una buena práctica de la seguridad de la información la norma NTC ISO/IEC 27001 liberada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC en el año 2006 establece en el Capítulo “GESTION DE COMUNICACIONES Y OPERACIONES” la implantación de procedimientos de backup y recuperación que satisfagan no solo requisitos contractuales sino también requisitos de negocio “internos” de la organización teniendo a minimizar los riesgos de pérdida de la información contenida en bases de datos o medios electrónicos.
- La entidad no cuenta con un PLAN ESTRATÉGICO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN que oriente la revisión y seguimiento al estado de los sistemas de información a disposición de la entidad, la identificación de la situación estratégica deseada, la planificación de los proyectos de actualización y modernización tecnológica y la revisión al estado de la infraestructuras técnica, de aplicaciones y de los procesos necesarios para alcanzar un estado favorable de los sistemas de información y conservar con las debidas seguridades los registros almacenados en dichos sistemas.
- La entidad no cuenta con un PLAN DE CONTINGENCIA ante la ausencia, falla o interrupción de los sistemas de información que responda a los riesgos que implica la inoperancia de los sistemas de información tributarios e incluya cada una de las actividades para el restablecimiento o mantenimiento de los procesos de gestión tributaria.
- La administración municipal no cuenta con un MANUAL INTERNO DE MANEJO DE LA TECNOLOGÍA que sirva como guía de buenas prácticas, para el aprovechamiento al máximo de las distintas herramientas tecnológicas y de informática con las que cuenta el municipio, como lo es correo electrónico, equipos de cómputo, dispositivos de red, entre otros.
- El MANUAL DE FUNCIONES adoptado por Acuerdo Municipal No. 09 de junio 30 de 2010 necesita una actualización y verificación de requisitos para asumir los cargos que están dispuestos en éste. Toda vez que por ejemplo la persona encargada de la Secretaría de Hacienda del municipio con tener un día de experiencia en el cargo puede asumir esta dependencia, ya que en los requisitos mínimos en relación a la experiencia dice: “experiencia similar en cargos públicos”, sin especificar la necesidad de un tiempo de experiencia. Además es preocupante que el municipio no cuente con un departamento TI dentro de este manual que especifica las funciones y competencias laborales de los trabajadores de planta del municipio, teniendo en cuenta el uso máximo de las TIC que el municipio hace.

Por todo lo expuesto anteriormente, se evidencia la ausencia de políticas relacionadas con control interno, configurándose por lo tanto como hallazgo administrativo.



Hallazgo No 11. Inexistencias de planes de auditoría – Hallazgo Administrativo

No se encuentra por parte del equipo auditor, planes de auditoría tanto internas como externas que sirvan como base para el mejoramiento de los procesos que se estén llevando a cabo en la entidad, lo cual conlleva a que estos procesos continúen en desmejora, y posiblemente dentro de estos procesos existan problemas de ineficiencia, ineficacia que no contribuyen al proceso misional de la alcaldía municipal.

La anterior situación obedece a la ausencia de planes de auditorías que deben ser propuestas por control interno, configurándose por lo tanto hallazgo administrativo.

Matriz de Hallazgos
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
Dirección Técnica de Control Fiscal Integral

ENTIDAD AUDITADA: ALCALDÍA DE EL DONCELLO
VIGENCIA: 2012-2013
MODALIDAD AUDITADA: Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial

No	Descripción Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Activo.	Fiscal.	Disc.	Penal		
1	<p>Informes de Interventoría No se dio cumplimiento al artículo 53 de la Ley 80 de 1993, toda vez que no hay evidencia de seguimiento y control por parte del interventor que demuestre el efectivo cumplimiento al objeto contractual de los contratos suscritos en el año 2012 (37-2012, 13-2012, 48-2012, 069-2012, 108-2012).</p> <p>La anterior situación obedece a la ausencia de control interno y a la no aplicación de manuales de procedimientos, configurándose por lo tanto en hallazgo administrativo.</p>	X				9	
2	<p>Manual para la contratación Teniendo en cuenta las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y los documentos CONPES relacionados con asuntos contractuales, la administración municipal no verificó con certeza que se cumpliera con los estudios de soportes requeridos para estructurar los alcances técnicos para la celebración correcta de los contratos.</p> <p>La anterior situación obedece a las deficiencias en los procedimientos de control y seguimiento a los procesos contractuales, configurándose por lo tanto en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad al artículo 34 y 35 de la ley 734 de 2002.</p>	X		X		9	
3	<p>No comprobación de la veracidad de la información en los contratos Las personas que la administración municipal delega la función de revisar la documentación correspondiente para que puedan participar en procesos de contratación con el municipio, están fallando en la revisión de la información que suministra cada proponente.</p>	X				10	



No	Descripción Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Activo.	Fiscal.	Disc.	Penal		
	<p>Además se ve constantemente una mala digitación en las distintas actas que hacen parte de los contratos, emanando artículos que no corresponden a lo que se está hablando en un párrafo, como es el caso del contrato 37-2012 ya que en el memorando del 30 de marzo se invoca una cláusula que no tiene que ver con la designación para la secretaria de hacienda, dice que es la 18, cuando debería ser la 14.</p> <p>Por tal motivo la Contraloría departamental del Caquetá encuentra ante dicha situación que una configuración de hallazgo administrativo.</p>						
4	<p>No recaudo a Vendedores Ambulantes Técnicos administrativos de la oficina de Recaudo e Impuesto Predial Unificado no presentan soporte de realización de cobros de impuestos a vendedores ambulantes del municipio. El incumplimiento de esta actividad va en contra de lo establecido en el ACUERDO No.009 de Junio 30 de 2010 donde se actualiza el manual funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la alcaldía del municipio de El Doncello Caquetá para el cargo de Técnico Administrativo en la Dependencia de Secretaria de Hacienda. No se tiene en cuenta el Acuerdo Municipal No. 032 de 2008 Art. 52. La no supervisión por una dependencia de control interno que audite estas actividades afectan la obtención de tributos hacia el municipio, por tanto lo anteriormente descrito se denota como hallazgo administrativo con incidencia disciplinario.</p>	X		X		11	
5	<p>Infraestructura Tecnológica La entidad no cuenta con una infraestructura tecnológica efectiva (hardware, software y redes), ni eléctrica dado a los constantes problemas de fluido eléctrico que se presentan en la entidad; para soportar adecuadamente las necesidades futuras en la gestión de los sistemas de información tributarios, toda vez que el estado actual cumple de manera satisfactoria los procesos tributarios pero así mismo la administración no tiene visión para el proceso, sin tener en cuenta que el número de contribuyentes va a aumentar, y así mismo pasará con la información que se está administrando, la anterior situación se configura en un hallazgo administrativo.</p>	X				11	



No	Descripción Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Activo.	Fiscal.	Disc.	Penal		
6	<p>Sistema de Información Tributarios Evaluación a los dos aplicativos que funcionan para los procesos de recaudo de industria y comercio, e impuesto predial del municipio de El Doncello.</p> <p>Teniendo en cuenta lo expuesto por el Ministerio de Hacienda, en relación a lo que se considera como un sistema de información, la entidad auditada no tiene aplicativos que aporten como lo hacen los sistemas de información para una correcta toma de decisiones, además dichos aplicativos no ofrecen la seguridad que deben ofrecer los sistemas de información en pro de salvaguardar la información que administran.</p> <p>Por lo que el ente de control encuentra merito suficiente para configurar dicha situación como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.</p>	X				12	
7	<p>Licenciamiento de Software A pesar de presentarse licencias para la instalación de sistemas operativos en los equipos de cómputo obtenidos en el contrato 48-2012 suscrito entre el municipio de El Doncello y CM SISTEMAS se halló que el sistema operativo Windows 7 del equipo de escritorio ubicado en la oficina de la coordinación agropecuaria presenta problemas de activación de licencia con presunción de ilegalidad. En desacuerdo con la ley 603 de 2000, no se evidencia informe alguna del Informe de Gestión donde se evidencien el cumplimiento a las normas de propiedad intelectual y derechos de autor. El presente hallazgo se declara administrativo con incidencia penal.</p>	X				12	
8	<p>Incumplimiento al Plan de Acción del Programa Gobierno en Línea Presunto incumplimiento de las obligaciones asignadas en el Artículo segundo 2 de la Resolución N° 162, mediante el cual hace responsables al secretario de Gobierno líder del comité GEL, encargados de la vigilancia, seguimiento, monitoreo y evaluación de los avances de la ejecución de las fases y criterios establecidos en el plan de acción. De igual manera se evidencia el incumplimiento al Artículo 3 de la mencionada resolución, toda vez que se incumplió con la presentación y publicación en el sitio web de la entidad, el informe trimestral sobre la gestión de la ejecución del plan de acción realizado por el comité GEL en el orden territorial y dirigido a la secretaria de planeación municipal.</p>	X				13	



No	Descripción Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Activo.	Fiscal.	Disc.	Penal		
	De acuerdo a las observaciones formuladas anteriormente, las cuales son una manifestación clara de la carencia de aplicación de los principios de la función administrativa del estado, situación que se presenta por las deficiencias en los procedimientos de control y seguimiento de los avances de la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea, generando bajos niveles de gestión administrativa, contrariando los fines esenciales del estado y principios constitucionales de la administración pública. En tal sentido se configura hallazgo administrativo.						
9	<p>Deficiencias del Control Interno. La Alcaldía de El Doncello no dio cumplimiento al Decreto 1599 de 2005, a los artículos 2,3,6 y 9 de la Ley 87 de 1993, los artículos 2 y 3 del Decreto 1537 del 2001, el artículo 21 del Decreto 1876 de 1994, el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011 y los numerales 1, 2, 10 y 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, toda vez que el rol desempeñado por la oficina de control interno, no se ha enmarcado dentro de un proceso técnico de dirección, acompañamiento, asesoría, verificación, evaluación y seguimiento al cumplimiento de las actividades, operaciones y actuaciones de la oficina de Tributos Municipales que garanticen el control sobre los procesos realizados por los operarios de los sistemas de información tributarios, en procura del desarrollo eficiente de la misión de la entidad y de las funciones de los cargos de la misma.</p> <p>Situación ocasionada por la no adopción e implementación de un sistema de organización adecuado y de un método confiable que permita ejecutar los planes, actualizar y cumplir con los manuales de procesos y procedimientos, actualizar el mapa de riesgos institucional. Lo que conlleva a que no exista una adecuada vigilancia y protección de los recursos públicos y que estos no estén encaminados al cumplimiento de los objetivos de la entidad y a que no se realice seguimiento a la gestión administrativa, configurándose por lo tanto en un presunto hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria en conformidad a los numerales 1, 2, 10 y 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	X		X		14	
10	<p>Políticas y Procedimientos Las políticas de operación son elementos que componen las actividades de control y buscan dar guías sobre el quehacer de la entidad, de aplicabilidad general o particular de acuerdo a su naturaleza y características de cada uno de los procesos que desarrolla la entidad y los productos o servicios que genera. En este sentido toda entidad pública debe implementar estrategias de desarrollo transparente, eficiente y eficaz para el</p>	X				15	



No	Descripción Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Activo.	Fiscal.	Disc.	Penal		
	<p>fortalecimiento del sistema de control interno, en cumplimiento al artículo 1 parágrafo único de la Ley 87 de 1993 y al Decreto 1537 de 2001, en el mismo sentido, suministrar orientaciones generales que guíen la operación y ejecución de las tareas en la entidad, con miras a la implementación de las estrategias institucionales coherentes con las disposiciones de legalidad, lo que constituye la base fundamental para definir los controles y los indicadores en la evaluación del sistema de control interno y en el cumplimiento de la gestión de la entidad. Sin embargo, la administración municipal no ha diseñado, implementado y adoptado las políticas y procedimientos tendientes al control y seguimiento de los recursos tecnológicos de la administración.</p> <p>Por todo lo expuesto anteriormente, la Contraloría Departamental del Caquetá encontró merito suficiente para configurar hallazgo administrativo.</p>						
11	<p>Inexistencias de planes de auditoría No se encuentra por parte del equipo auditor, planes de auditoría tanto internas como externas que sirvan como base para el mejoramiento de los procesos que se estén llevando a cabo en la entidad, lo cual conlleva a que estos procesos continúen en desmejora, y posiblemente dentro de estos procesos existan problemas de ineficiencia, ineficacia que no contribuyen al proceso misional de la alcaldía municipal.</p> <p>Por tal motivo, el equipo auditor encuentra méritos suficientes para declarar esta situación como un hallazgo administrativo.</p>	X				16	
	TOTAL	11	0	3	0		

ANEXO No. 2
MATRIZ DE EVALUACIÓN DE CONTROVERSIA

ENTIDAD AUDITADA: ALCALDÍA DE EL DONCELLO
VIGENCIA: 2012-2013
MODALIDAD AUDITADA: AUDITORÍA ESPECIAL

Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
1	<p>Hallazgo No 1. Informes de Interventoría – Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal</p> <p>No se dio cumplimiento al artículo 53 de la Ley 80 de 1993, toda vez que no hay evidencia de seguimiento y control por parte del interventor que demuestre el efectivo cumplimiento al objeto contractual de los contratos suscritos en el año 2012 (37-2012, 13-2012, 48-2012, 069-2012, 108-2012), teniendo en cuenta las siguientes situaciones presentadas:</p> <p>•13-2012: No se evidencia informe de interventoría alguno, lo que implica que las tareas que se deben desarrollar por parte del contratista no están siendo monitoreadas; y por lo tanto, la entidad solo se está conformando con los informes presentados por el contratista sin verificar que se esté cumpliendo con el contrato suscrito.</p> <p>•48-2012: UPS e impresoras son elementos que han sido modificados en su estructura y/o que</p>	<p>El equipo auditor no desconoce la existencia de unas actas de supervisión por parte de la alcaldía municipal como se menciona en el documento de controversia enviado por la entidad auditada. En la descripción del hallazgo se dice que no existe un informe de interventoría, que viene a complementar las actas de supervisión que posee la alcaldía municipal, en la cual no se hace de manera explícita una descripción de la labor desarrollada por el contratista, sino que se menciona un informe presentado por el contratista y la comprobación del pago del mes para el contratista.</p> <p>Por ende el ente de control, ve la falencia de no contar con verdaderos informes de interventoría, en donde se detalle correctamente el trabajo realizado, además de dar constancia que se está cumpliendo o se cumplió con las obligaciones acordadas en el contrato.</p> <p>El actual procedimiento que hace la alcaldía consiste en realizar un acta de supervisión, basada en un informe presentado por el contratista sin comprobar que el informe presentado por el mismo sea verídico.</p> <p>En la documentación allegada por la entidad auditada,</p>	<p>Dado a que la entidad auditada no anexó un soporte que contradijera lo expuesto por el ente de control, en relación a informe de interventoría y hojas de vidas de los elementos que están a cargo de la alcaldía; la argumentación dada por el municipio no es suficiente para excluir los ítem de los contratos 13-012 y 48-2012 del presente hallazgo.</p> <p>Con relación al contrato 69-2012, se acepta por parte del ente de control la excusa de confusión, presentada en el documento de controversia por parte del municipio, en donde indica el desconocimiento del uso del módulo por parte de la funcionaria Sandra Milena García Penna y que a su vez indica, que sí se está utilizando el módulo adquirido en el contrato mencionado.</p> <p>Por tanto el ente de control, toma la decisión de suprimir las características de disciplinario y fiscal del presente hallazgo teniendo en cuenta la argumentación dada para el</p>



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>han sido sometidos a reparaciones sin tener en cuenta las condiciones de garantía. Tampoco se halla hoja de vida de estos elementos donde se realice el seguimiento a cualquier novedad presentada.</p> <p>No se encuentra un informe del contratista en donde se indique cómo cumplió con el contrato firmado con la administración municipal.</p> <p>•69-2012: Dicho contrato responsabiliza a la empresa Informática y Gestión de la asesoría y capacitación en lapsos de tiempos como lo estipula la cláusula Segunda, inciso tres. Transcurrido más de seis meses de la celebración del contrato, no se allegan actas de capacitación, ni programa alguno que dé cumplimiento a la mencionada cláusula. También la alcaldía falla en la cláusula Tercera inciso tres, ya que el municipio no ha adquirido una buena infraestructura tecnológica que permita acceder al sistema de información que se compró.</p> <p>Dentro del objeto del contrato se expresa que con el modulo a adquirir, se implementará la liquidación de nómina para el pago de salarios a los funcionarios de las oficinas de la Alcaldía del Municipio; sin embargo, en entrevista con el auxiliar administrativo Rodolfo Cabrera y mediante certificación del día 10 de julio de 2013 firmado por la Secretaria General del municipio,</p>	<p>no se puede considerar la validez de las hojas de vida de los elementos o recursos físicos, puesto que no evidencia la trazabilidad de dichos elementos desde el momento en que se adquirieron hasta cuando son dados de baja, ya sea por deterioro, daño permanente, obsolescencia, entre otras causas.</p>	<p>contrato 69-2012 y a la vez decide que el presente se configura en hallazgo administrativo.</p>



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>la señora Sandra Milena García Penna, se señala que este módulo no se ha implementado y en consecuencia la nómina es generada a través de herramientas de ofimática tradicionales.</p> <p>La administración municipal debe exigir a los interventores y supervisores una especificación detallada de los informes de seguimiento de todas y cada una de las actividades realizadas en cumplimiento de los contratos, a fin de asegurar que el objeto contractual se cumpla en su totalidad y se ejerza bajo las condiciones acordadas entre los intervinientes, facilitando el control de la gestión contractual, toda vez que en los contratos anteriormente mencionados se evidenció la inexistencia de un informe detallado, técnico y verídico de interventoría que garantizara un adecuado control y supervisión de las obligaciones del contratista, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>La anterior situación obedece a la ausencia de control interno y a la no aplicación de manuales de procedimientos, configurándose por lo tanto hallazgo administrativo, con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de \$5.200.000.</p>		
2	<p>Hallazgo No 2. Manual para la contratación – Hallazgo Administrativo y Disciplinario</p> <p>Teniendo en cuenta las normas contenidas en el</p>	<p>De acuerdo a lo planteado por el municipio en el documento de controversia para el contrato 20120213 en donde expresa: “(...) por ello es que no puede confundirse que las tareas asignadas en la etapa</p>	<p>El ente de control no acepta el argumento dado por la administración municipal para el contrato 20120213 dado a que se ha evidenciado, una mala redacción en el</p>



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y los documentos CONPES relacionados con asuntos contractuales, la administración municipal no verificó con certeza que se cumpliera con los estudios de soportes requeridos para estructurar los alcances técnicos para la celebración correcta de los contratos, dado a las siguientes situaciones:</p> <p>•20120213: En los requerimientos para la administración del portal web del municipio, no se exigió un perfil profesional relacionado con el área de las TIC, profesional que puede entrar a apoyar labores distintas a las contempladas en dicho contrato pero que estén relacionadas con dicha área que beneficie a la misma administración, y que es una necesidad para la misma, como es el caso de la creación del departamento Tecnologías de la Información; dado a que la mayoría de funcionarios ven la importancia de un profesional relacionado con las TIC para que resuelva las inquietudes tecnológicas existentes, que no siempre son relacionadas con la ofimática; además de hacer propuestas tecnológicas en beneficio del mismo municipio.</p> <p>Además, de acuerdo al estudio previo, las tareas a realizar requieren de dos profesiones distintas; un profesional encargado de la situación jurídica para el apoyo de los estudios previos de los</p>	<p>precontractual son las requeridas a aspectos jurídicos porque cuando se hace referencia a el aspecto técnico de la etapa precontractual con referencia a los estudios previos pre pliegos se hace referencia es a la transformación de documentos a programas especiales que se manejan en los portales web y de contratación.”. El ente de control, ha tomado como referencia el estudio previo para dicho contrato y en él es muy explícita la necesidad de contratar una persona para el apoyo de la pre- contratación y la administración web del municipio. Por ende, según lo estipulado en dicho estudio previo se ve la necesidad de contratar una persona con dos perfiles profesiones distintos; sí el municipio cometió el error de redactar un estudio previo que no está acorde con las necesidades del municipio, para el ente de control es difícil interpretar de manera adecuada las necesidades, puesto que éstas están bajo el visto bueno del alcalde.</p> <p>En relación al contrato 20120648 el ente de control no hace discrepancias en el formato de impresión que se esté usando ahora sea mejor y más económico. El llamado de atención de la contraloría se basa en que si se conoce que el sistema actual de impresión es mejor y económico para la administración municipal, entonces por qué no sé tomó la decisión desde los estudios previos realizados para este contrato en solicitar la compra de impresoras con este formato de impresión, en vez del municipio asumir un costo adicional para modificar el sistema de impresión de las impresoras adquiridas que no estaban bajo este formato de impresión.</p>	<p>estudio previo, que a su vez fue base para la realización de dicho contrato.</p> <p>En cuanto a los criterios dados en el presente hallazgo relacionados con el contrato 20120648, la contraloría se mantiene en estos criterios, dado a que se está dando respuesta por parte de la entidad auditada, en argumentos que no van acorde a lo expuesto por el ente de control (relacionado con las impresoras y uso de licencias), mientras que el no uso del escáner y el desconocimiento de sus funciones para su correcto uso, y aprovechamiento del mismo; da a entender al ente de control que no se está haciendo unos estudios previos acorde a las necesidades que en verdad se quieren suplir en el municipio.</p> <p>Por lo tanto la contraloría, mantiene el presente hallazgo como administrativo y disciplinario.</p>



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>contratos a celebrar por parte del municipio, y un profesional de las TIC para la administración web de la información del municipio.</p> <p>•20120648: Dado a los problemas de fluido eléctrico que se presentan en el edificio de la alcaldía, la administración no previó que por esta razón se pueden dañar algunos equipos comprados como las UPS, y ante este daño, la administración puede incurrir en más costos.</p> <p>Se compran unas impresoras con un sistema de impresión distinto al cual se necesita por parte de las dependencias, y por ende, hay que modificar el sistema de impresión, lo que le genera a la administración municipal invertir más dinero.</p> <p>Se adquieren unos equipos de cómputo con unas especificaciones de licenciamiento para sistema operativo (Windows 7) que cuesta más que las que se están utilizando actualmente en algunos equipos a los cuales se les cambió el sistema operativo (Windows XP); además, en el momento de la revisión no se encontró licencia del sistema operativo instalado en los nuevos equipos, por lo tanto, sí no se necesita un sistema operativo avanzado dado a las condiciones de trabajo existentes, se debió optar por un licenciamiento más económico.</p> <p>Al comprar un escáner cama plana se proyectó</p>	<p>La contraloría no desconoce la existencia de licencias para el uso de los equipos de cómputo en la alcaldía, y tampoco se está refiriendo a equipos que estén por fuera del contrato 20120648, lo que quiere decir el ente de control con la incidencia de las licencias, es que se ha comprado unas licencias para un sistema operativo determinado y en la práctica se está utilizando otro sistema operativo en un equipo adquirido en este contrato, y por ende el ente de control, argumenta que se debió realizar un estudio previo de estas necesidades de sistemas operativos, dado a que se está utilizando otro sistema operativo y por ende, el valor de la licencia por el uso del sistema operativo que se ha cambiado es menor que la licencia con la que se compró los equipos.</p> <p>Teniendo en cuenta lo expuesto por la entidad auditada con relación a la compra del escáner en donde se menciona que: "(...) Este software del scanner cuenta con muchas más bondades que nosotros desconocemos como usuario final y que hace que la maquina sea más robusta o no." Deja claro para el ente de control, que la administración municipal no está realizando unos estudios previos acorde a las necesidades, porque se ha mencionado que desconocen las diferentes funcionalidades del software para el escáner y teniendo en cuenta la fecha de corte de la auditoría realizada (4 de junio de 2013), en ese momento seguían desconociendo las bondades del software puesto que el escáner no se estaba utilizando, es decir, llevaban más de seis meses sin conocer si en verdad el escáner les podía funcionar como en un</p>	



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>que éste fuese utilizado para el escaneo de documentos de manera más rápida que los escáner que vienen en las impresoras multifuncionales, pero éste en la actualidad no se utiliza por los problemas eléctricos que hay en la alcaldía, además porque no existen tomas de electricidad suficientes para conectarlo.</p> <p>La administración al no verificar con certeza sus necesidades junto a las especificaciones técnicas que se deben utilizar para la satisfacción de las mismas, elabora un pliego de requerimientos en un contrato que no está acorde a lo que en realidad la administración municipal necesita suplir. Además, en ningún contrato se encontró con verdaderos estudios que soportaran la decisión de la elaboración del proyecto, violando el decreto 2474 del 2008 en su artículo 3.</p> <p>Por tanto, la anterior situación obedece a las deficiencias en los procedimientos de control y seguimiento a los procesos contractuales, configurándose por lo tanto en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad al artículo 34 y 35 de la ley 734 de 2002.</p>	<p>principio se propuso utilizar el mismo. Y dado el uso que se le ha dado al escáner, cuando se puede hacer uso del mismo, la función que se realiza es la misma función que hace una impresora multifuncional, es decir, escanear documentos.</p>	
3	<p>Hallazgo No 3. No comprobación de la veracidad de la información en los contratos – Hallazgo Administrativo</p> <p>Las personas que la administración municipal</p>	<p>El municipio en lo relacionado con el contrato 69-2012, argumenta que por ley no es necesario la presentación de dicho formulario, sin embargo la falencia de la administración municipal, está en redactar las distintas actas en donde se cometen errores de redacción, de</p>	<p>Teniendo en cuenta que el llamado de atención que hace la contraloría por no corroborar la información de los contratos se mantiene, y no se encuentran argumentos válidos para los contratos 69-2012 y 13-</p>



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIAS	CONCLUSIÓN
	<p>delega para revisar la documentación correspondiente a los procesos de contratación, no está cumpliendo a cabalidad con su función, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none">•Contrato 69-2012: En el acta de revisión de cierre se especifica la presentación de documentos que no se allegan. Ocurre con el Formulario Único de Declaración de bienes y Rentas persona, actividad económica privada de persona jurídica que a pesar de ser marcado como recibido y verificado, no hace parte de la documentación suministrada.•Contrato 48-2012: La hoja de vida del señor CARLOS ARTURO LLANOS no está completa, faltan los certificados como trabajador independiente, por lo tanto, la información que proporciona en la misma no se puede comprobar.•Contrato 13-2012: El municipio no hizo una debida revisión de la hoja de vida del contratista, dado a que CARLOS SOLANO en la misma asegura tener una experiencia de nueve años como trabajador independiente; sin embargo, no anexa las certificaciones que lo demuestren. Tampoco se tuvo en cuenta los estudios realizados que perfilaran dicha persona como apta para el cargo a desempeñar. <p>Además de los anteriormente mencionado, se</p>	<p>relación, entre otros que en el momento de comprobarse, puede causar la suspensión de una acta, ya sea porque lo que se está diciendo no coincide con la realidad, como es el caso del Formulario Único de Declaración, en donde se dice que se recibió, cuando en realidad no fue así.</p> <p>En relación con el con el contrato 48-2012 se aceptan por parte del ente de control los argumentos dados.</p> <p>Para el contrato 13-2012 el municipio no presenta controversia alguna, ni tampoco para el ejemplo presentado del contrato 37-2012.</p>	<p>2012, el presente hallazgo se mantiene como administrativo, siendo suprimido el aparte relacionado con el contrato 48-2012 dado a la argumentación dada por la entidad auditada donde manifiesta que por ley no es necesario la solicitud de esta información.</p>



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>ven constantemente errores en la digitación de las distintas actas que hacen parte de los contratos, invocando artículos que no corresponden, como es el caso del contrato 37-2012 ya que en el memorando de designación de supervisor del contrato 037 del 30 de marzo se cita la cláusula 18 aun cuando esta no aplica, siendo la correcta, la cláusula 14.</p> <p>Lo anterior, debido a las deficiencias del sistema de control interno y gestión archivística, configurándose por lo tanto en un hallazgo administrativo.</p>		
4	<p>Hallazgo No 4. No recaudo a Vendedores Ambulantes – Hallazgo Administrativo y Disciplinario</p> <p>En entrevista realizada a la técnico administrativo Yudy Mirley Vergara de la oficina de Recaudo del municipio de Doncello el día 29 de Mayo de 2013 para la verificación de cargos y funciones, se evidenció que no se ha llevado a cabo la función de “Actualizar, cobrar y recaudar la tarifa a los vendedores ambulantes” descrita en el manual específico de funciones y de competencias laborales para el cargo técnico administrativo de recaudo acogido por el Acuerdo Municipal 09 de Junio 30 de 2010. Hecho que se sustenta en el Acta No. 01 de Inspección Ocular, y mediante certificación emitida con fecha 20 de junio de 2013 y suscrita por el Secretario de Hacienda, Carlos Willinton</p>	<p>Para el ente de control es claro que el municipio no ha hecho el recaudo a vendedores ambulantes, según lo que determina el estatuto tributario municipal. El municipio alude el no cobro a que “como lo indica el texto del artículo 52 deberán haberse definido por la Oficina de Planeación Municipal las zonas autorizadas para ejercer las actividades comerciales o de servicios en puestos estacionarios y ambulantes. Pero la administración municipal no ha establecido estas zonas autorizadas, por lo que si existen personas realizando ventas ambulantes en la jurisdicción del Doncello estarían haciendo dichas actividades de manera no autorizada.”</p> <p>La contraloría ve con preocupación que desde el 2008, año en que se define el estatuto tributario municipal hasta la fecha la Oficina de Planeación Municipal no haya determinado cuales son las zonas autorizadas para ejercer las actividades comerciales o de servicios</p>	<p>La administración municipal no ha mostrado políticas o estrategias en beneficio del municipio, para que los vendedores ambulantes paguen su respectivo impuesto, impuesto que está contemplado en el estatuto tributario, aludiendo excusas de organización e identificación de los posibles contribuyentes, además de no contar con el requisito del RUT para el cobro del mismo.</p> <p>Se suprime el criterio de no cobro de actividades ocasionales y temporales, dado a que la administración municipal aportó las evidencias correspondientes.</p> <p>Por lo tanto el ente de control, mantiene el hallazgo como administrativo y disciplinario dado a que no se está cumpliendo el artículo 52 del estatuto tributario municipal, teniendo</p>



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>Jaramillo.</p> <p>La situación anterior, tiene como criterio lo mencionado en el Estatuto Tributario del Municipio, contemplado en el Acuerdo No. 032 de 2008, específicamente en sus artículos 52 “donde se determina la tarifa para las ventas estacionarias y ambulantes” y el Artículo 53 “...sobre las tarifas para actividades ocasionales y temporales”. Dicha situación afecta la obtención de tributos hacia el municipio, debido a que no se recauda 2.5 SMDLV por vendedor ambulante mes.</p> <p>Por tanto, lo anteriormente descrito se denota como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, con sustento en el incumplimiento al Acuerdo Municipal No. 032 de 2008 Art. 52 y 53.</p>	<p>en puestos estacionarios y ambulantes; además de no tener una estrategia para que las personas que actualmente trabajan como vendedores se registren para tener un control sobre ellos, teniendo en cuenta que es un beneficio para el municipio contar con más recursos que pueden ser invertidos en el mismo municipio proveniente del recaudo de este impuesto. Además, el municipio evade su responsabilidad de definir las zonas para ejercer como vendedor ambulante, como también el registro de los mismos en la oficina de tesorería municipal, argumentando que primero los vendedores deben de tener su respectivo RUT para poder registrarlo, o en su defecto poder hacer un seguimiento a los mismos, para así mismo tener un número consolidado de personas que se dedican a esta profesión; cuando hasta la fecha no se conoce ninguna estrategia o política en convenio con la DIAN para motivar a los vendedores ambulantes de cumplirle al municipio al pagar su respectivo impuesto.</p> <p>De acuerdo al argumento del municipio sobre el no cobro de las actividades ocasionales y temporales, anexando las respectivas evidencias, el ente de control toma esas evidencias como válidas.</p>	<p>en cuenta que hay aspectos como el de definir las zonas de cobro, que le competen a la misma administración municipal.</p>
5	<p>Hallazgo No 5. Infraestructura Tecnológica – Hallazgo Administrativo</p> <p>El ente público auditado no cuenta con una infraestructura tecnológica (hardware, software, redes de datos) definida, ni tampoco adecuada para la ejecución de labores que en cada una de las dependencias se desarrollan. Prueba de ello</p>	<p>No existe controversia por parte de la entidad auditada.</p>	<p>Se mantiene el hallazgo como se presentó en el informe preliminar.</p>



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>está en que no se hallaron diseños del diagrama de estructura de red, tampoco se evidenció muestra física de ésta en la inspección ocular realizada. La carencia de apoyo en los recursos tecnológicos entorpece no solo el desempeño de las funciones de cada uno de los funcionarios, sino que también afectan de manera directa la calidad del servicio prestado por la entidad, toda vez que afecta los sistemas de información tributarios y contables. Igualmente se halló falencias en los terminales de suministro eléctrico como tomas de corriente, representando un riesgo latente tanto para el recurso humano como para los activos del ente territorial.</p> <p>La anterior situación obedece a la ausencia de políticas para los sistemas de información, configurándose por lo tanto hallazgo administrativo.</p>		
6	<p>Hallazgo No 6. Sistema de Información Tributarios – Hallazgo Administrativo</p> <p>La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en desarrollo de las funciones de asesoría y asistencia técnica que hacen parte de sus competencias, presentó a las entidades territoriales el manual de fiscalización que reúne textos sistémicos, comprensibles y didácticos a propósito de los pasos, competencias y actores del proceso de fiscalización en lo tributario. En</p>	<p>De acuerdo a la respuesta de que “El aplicativo de predial denominado COACTI que se encuentra instalado en la oficina de recaudo en los dos computadores de dicha dependencia, en uno de ellos está alojada la base de datos y mediante la red que existe entre los dos computadores es accedida por el segundo computador evidenciando la funcionalidad de multiusuario” dada por la administración municipal; el ente de control responde que, el concepto de multiusuario que expone el municipio corresponde a un concepto limitado, a comparación de una aplicación que verdad ofrece una función multiusuario, dado a que no tiene un servidor</p>	<p>El ente de control reconoce las mejoras que se han hecho al aplicativo en pro de ofrecer un buen servicio al municipio, sin embargo, lo ofrecido por el aplicativo de escritorio no es lo suficientemente seguro, viable para una proyección de administrar más información a largo plazo, y otras características que se han mencionado sobre lo que debe de ofrecer un sistema de información en pro de mejorar los procesos que se lleven a cabo en la oficina de tributos.</p>



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>relación a los sistemas de información el Ministerio de Hacienda conceptuó lo siguiente: "(...) El sistema de información es un herramienta básica para la gestión tributaria, en la medida que permite desarrollar en forma adecuada actividades propias de esta disciplina como son la planeación, el control, la toma de decisiones y, especialmente, la ejecución de programas de fiscalización (...) el objetivo de un sistema de información, cualquiera que sea su campo de aplicación, responde a la necesidad de agilizar procesos operativos que involucran grandes volúmenes de información; debe facilitar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes y suministrar la información necesaria para apoyar los procesos de análisis y toma de decisiones, que ayuden a disminuir el incumplimiento tributario mediante el fortalecimiento de acciones de control mediante el cruce de información, tanto interna como con otros sistemas, cuya información complemente el análisis de interés (...)"</p> <p>Los aplicativos no cumple totalmente con lo descrito por el Ministerio de Hacienda para ser catalogado como Sistema de Información, dado a que son aplicativos de escritorio, no multiplataforma y que solo puede funcionar en el equipo en el cual está instalado; por lo tanto la administración municipal no ha tenido en cuenta percances como lo es, que la persona encargada de la oficina de tributo no se</p>	<p>con dirección IP para que a él puedan acceder más de un usuario a la vez. Como en total solo acceden dos usuarios al aplicativo, éste funciona sin problemas, lo que hace que la visión del municipio sea corta, a falta de una proyección de más contribuyentes, dado a que a largo plazo el municipio contará con más información que administrar.</p> <p>El ente de control en respuesta a las demás consideraciones que ha expuesto el municipio en relación a que el aplicativo COACTI sí posee características de un Sistema de Información, da a conocer las fallas que éste presenta como lo son:</p> <p>No garantiza a la administración municipal, la confidencialidad y seguridad de la información, puesto que el software almacena la información en archivos con extensión .DBF los cuales se puede abrir en Excel, Access o en diferentes aplicaciones y plataformas diferentes. Lo anterior evidencia que la información está expuesta a manipulación desde afuera de la aplicación por lo que se incumplen los LITERALES a) y e) del ARTÍCULO 2 de la LEY 87 de 1993 así como también lo recomendado en la Norma Internacional de Seguridad ISO 27001-2005 en cuanto a proteger la confidencialidad, autenticidad o integridad de la información, así como lo establecido en el ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, ARTICULO 583, y la LEY 1266 DE 2008, ARTICULO 4 INCISOS a y e.</p> <p>Por ser un aplicativo de escritorio no posee las cualidades que si posee un sistema de información</p>	<p>La contraloría reconoce que la explicación sobre el cobro de los cuatro pesos menos a cada contribuyente es clara y junto con la gestión de incidencias que reporta el aplicativo, toma la decisión de omitir estos criterios en el hallazgo.</p> <p>Los argumentos dados por la entidad auditada del porqué del uso del aplicativo COACTI en la oficina de tributos, no son suficientes para el ente de control para que este aplicativo siga funcionando en dicha entidad bajo las características actuales.</p> <p>Por lo tanto, el ente de control mantiene el presente hallazgo como administrativo.</p>



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>encuentre en dicha oficina y sea ella la única quien puede administrar dichos aplicativos, por lo tanto, se ve necesario la implementación de un sistema de información orientado a la web, para que desde cualquier lugar esa persona pueda acceder al aplicativo y trabajar sin ninguna restricción.</p> <p>Los aplicativos para el recaudo del impuesto de industria y comercio y predial unificado no muestran controles y reportes de auditoría necesarios, que conduzcan eficazmente a determinar la situación real de la tributación y combatir la evasión y la elusión fiscal.</p> <p>Los aplicativos tributarios no disponen de una adecuada gestión de incidencias que le permitan a la administración municipal gestionar de manera eficiente el impacto que pueda tener dichas ocurrencias sobre el ejercicio de la función tributaria y reducir al máximo la afectación que estas puedan causar.</p> <p>La anterior situación obedece a la ausencia de políticas sobre gestión en los sistemas de información acordes a lo descrito por el Ministerio de Hacienda, configurándose por lo tanto hallazgo administrativo.</p>	<p>orientado a la web como lo son: compatibilidad multiplataforma, menos requerimientos de hardware, acceso inmediato, múltiples usuarios concurrentes, información en línea, información más segura, menos fallas y errores (bugs), facilidad de actualización, entre otros aspectos.</p> <p>La administración municipal coloca en consideración el inconveniente de un aplicativo orientado a la web por el mal servicio de internet en la zona, ante esto el ente de control invita al municipio a tener propuestas diferentes a una conexión ADSL para tener servicio de internet, como lo puede ser un servicio satelital o una combinación de ambas como por citar un ejemplo.</p> <p>El ente de control dado a los argumentos dados por el municipio suprimirá los criterios sobre el cobro incorrecto sobre los cuatro pesos menos, que se mencionaron en el resumen de los hallazgos y no en la descripción del mismo, puesto que considera valida la argumentación.</p> <p>Teniendo en cuenta lo expuesto sobre el criterio de la gestión de incidencias por parte de la administración municipal, el ente de control toma como válida su argumentación.</p> <p>No se presenta controversia para el aplicativo que administra la información de Industria y Comercio.</p>	
7	<p>Hallazgo No 7. Licenciamiento de Software – Hallazgo Administrativo</p> <p>La instalación o reproducción de programas de</p>	<p>La administración municipal adjunta las licencias adquiridas en el contrato 48 de 2012, sin dar algún argumento al respecto.</p>	<p>Sin presentar argumento alguno por parte de la entidad auditada, el ente de control mantiene el hallazgo como administrativo.</p>



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>computador sin la correspondiente autorización del titular (Licencia) infringe el derecho expresamente reconocido a dichos titulares por la legislación colombiana y tratados internacionales de los que el país es parte. Las infracciones relacionadas con el Derecho de Autor y Conexos están tipificadas en la República de Colombia como delito por el Código Penal, artículos 270, 271 y 272.</p> <p>La Ley 603 de 2000 regula que cada empresa debe indicar en el Informe de Gestión el tipo de software que utiliza la empresa y las licencias que lo amparan; un listado detallado de los programas instalados y números de licencias; la elaboración de un acta donde estén enumerados los programas utilizados, sus correspondientes facturas de adquisición y el número de licencia.</p> <p>De igual manera, la factura de venta y el número de licencia pueden ser mecanismos de control a utilizar para la elaboración del informe de gestión; teniendo en cuenta que al adquirir computadores que lleven programas incorporados deben solicitarse las licencias de uso respectivas.</p> <p>En inspección a los sistemas de información, sistemas operativos y demás software instalado en los diferentes equipos de cómputo adquiridos según contrato 482012 suscrito entre el Municipio y CM Sistemas, se logró evidenciar</p>	<p>El ente de control, en el hallazgo no desconoce la compra de licencia, sino que informa una incidencia en el equipo de cómputo dado a la Coordinación Agropecuaria, puesto que si en verdad se cuenta con una licencia para el uso del sistema operativo, éste no debe porque indicar que el sistema operativo que está en el equipo no es legal, teniendo en cuenta que el coordinador quien es quien administra el equipo informa que éste no ha sido formateado.</p> <p>Ante esta situación se pueden presentar diversas hipótesis como lo pueden ser: que sí se haya formateado el equipo y se haya instalado un sistema operativo sin licencia para operar, y ahí la administración municipal falla al no tener control sobre el mantenimiento de los equipos. Otra hipótesis puede ser, que al momento de adquirir este equipo, éste haya venido con el sistema operativo sin su respectiva licencia, lo cual demostraría que la administración municipal no hizo verificación sobre los equipos que adquirió.</p>	



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>ilegalidad en el sistema operativo del equipo asignado a la oficina Coordinación Agropecuaria. La Gestión de los diferentes sistemas, la implementación de políticas y controles para el uso de software, hardware y afines, la supervisión y demás actividades que garanticen y soporten el uso de tecnologías, son responsabilidad del personal encargado de las Tecnologías de Información. Para la Alcaldía de Doncello no fue posible reconocer dicha figura pues no existe departamento para la Gestión Tecnológica que cumpla con estas funciones.</p> <p>La anterior situación obedece a la ausencia de políticas de protección de la propiedad intelectual y derechos de autor, configurándose por lo tanto hallazgo administrativo.</p>		
8	<p>Hallazgo No 8. Incumplimiento al Plan de Acción del Programa Gobierno en Línea – Hallazgo Administrativo</p> <p>La administración debe dar cumplimiento a los preceptos normativos que rigen la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea por el cual se determinan los lineamientos generales que deben seguir las entidades públicas del orden nacional con el fin de mejorar la eficiencia y transparencia de la administración pública. Así mismo se requiere que adopte el Plan de Acción reglamentado mediante acta de reunión TAF1-CA del 29 de agosto de 2012, por medio del cual se permite garantizar el cumplimiento exitoso de la Estrategia de</p>	<p>Teniendo en cuenta el argumento dado por la administración municipal de “A pesar de lo observado en el texto del hallazgo que a simple lectura se da entender una acción nula en la política de Gobierno en línea por parte del Municipio y de la persona responsable nos vemos en la necesidad de resaltar que el pasado 12 de Septiembre de 2012 la Administración Municipal recibió una invitación al Evento denominado en ese entonces Primer Encuentro Departamental de Gobierno en Línea de Experiencias Exitosas, un evento organizado por la Universidad la Gran Colombia como el Ente encargado de operar la Estrategia de Gobierno en Línea para los años de 2011 y 2012”.</p> <p>El ente de control resalta que el presente hallazgo no</p>	<p>Para el ente de control es notable que la entidad auditada, mejoró su portal web para cumplir los estándares de navegación que son mencionados en GEL, sin embargo le falta cumplir con algunos aspectos. El ente de control no evidencia la ejecución de los compromisos adquiridos en las reuniones del comité local de GEL y por último la persona encargada de hacer uso del portal web para el cumplimiento de GEL, en su momento no presenta conocimientos suficientes sobre GEL, sin embargo la administración municipal la considera idónea sin tener alguna experiencia relacionada con administración de portales web, antes de asumir este cargo.</p>



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>Gobierno en línea para el municipio de El Doncello y definir las acciones que permitan el correcto avance en la ejecución de las Fases tomando como base el MANUAL 3.0 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LINEA EN LAS ENTIDADES DEL NIVEL NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.</p> <p>El proceso de implementación del Programa de Gobierno en Línea para el municipio de El Doncello, debe regirse mediante el Plan de acción reglamentado por acta TAF1-CA expedida por el Municipio de El Doncello, y liderado por los miembros del comité GEL en el orden Territorial, quienes tendrán la tarea de hacer seguimiento y control al cumplimiento del Plan de acción de Gobierno en línea municipal y la ejecución de las decisiones que este comité adopte, para el fortalecimiento de la gestión pública municipal, a través de un mejor servicio y participación de los ciudadanos. Se observaron las siguientes falencias:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presunto incumplimiento de las obligaciones asignadas en el Artículo segundo de la Resolución N° 162, mediante el cual hace responsables al secretario de Gobierno líder del comité GEL, encargados de la vigilancia, seguimiento, monitoreo y evaluación de los avances de la ejecución de las fases y criterios establecidos en el plan de acción.	<p>dice que es nula la acción de gobierno en línea por parte del municipio, pero sí que presentan fallas como: Incumplimiento de acuerdo al manual de GEL en el aspecto de estándares de navegación el ítem de “En la página inicial debe estar visible un enlace al Portal del Estado Colombiano, www.gobiernoenlinea.gov.co, el cual debe proveerse mediante el logotipo oficial del portal.” Hasta la fecha (12 de septiembre de 2013) este ítem no se cumple, pero si se ven logos y enlaces que poco tienen de institucionales en el portal web. Además en su momento, se le notificó al municipio del incumpliendo de muchos otros aspectos relacionados con estándares de navegación que a la fecha, el portal del municipio ha cambiado y que deben ser parte del plan de mejoramiento que debe presentar la administración municipal, y en su momento eran: ubicación errónea de los escudos del municipio y de Colombia, error en el encale de la página de inicio del portal web, entre otros aspectos.</p> <p>El ente de control también tiene en cuenta las actas donde se evidencia las distintas reuniones del comité encargado de GEL en el municipio, en la cual se mencionan compromisos, pero no se ha informado sobre la ejecución de los mismos, dando a entender que solo se hacen propuestas en el comité y no se ejecutan las mismas.</p> <p>La administración municipal da a conocer que el señor Carlos Solano, cuenta con la experiencia que fue adquirida en la I.E. Rufino Quichoya, y tal experiencia no tiene nada que ver con administración de portales web.</p>	<p>Por lo tanto, la contraloría mantiene el presente hallazgo como administrativo.</p>



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>•Del mismo modo se pudo determinar en el Portal Web de la Alcaldía de El Doncello, que en la actualidad este sitio no cumple a cabalidad con los avances establecidos en cada una de las fases determinadas en el Plan de acción del programa de Gobierno en línea y los criterios que determina el Manual 3.0 para las entidades públicas del orden Nacional.</p> <p>•El señor CARLOS SOLANO, encargado de implementar las políticas de GEL, al momento de medir sus conocimientos sobre el tema ante el equipo auditor, denota falta de preparación y conocimiento, dando a entender que su función respecto a GEL es el de actualizar noticias en el portal web, cuando las políticas de GEL van más allá que la simple publicación de contenido informativo.</p> <p>Las anteriores apreciaciones obedecen a deficiencias del sistema de control interno en el seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Acción y las falencias del líder del comité GEL quien es encargado de responder ante la comunidad, el programa de Agenda de Conectividad, el Ministerio de Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública entre otros, por los avances en el desarrollo de la Implementación de la estrategia de Gobierno En Línea.</p>	<p>Además no se verificó por parte de la administración municipal, los conocimientos que tiene el señor Carlos Solano sobre GEL para que fuese la persona encargada de ejecutar estas políticas a través del portal web.</p>	



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	De acuerdo a las observaciones formuladas, que evidencia falencias en la gestión de GEL por parte de la dependencia encargada en el municipio para el cumplimiento de esta política nacional, se configura la anterior situación en hallazgo administrativo.		
9	<p>Hallazgo No 9. Deficiencias del Control Interno – Hallazgo Administrativo y Disciplinario</p> <p>La Alcaldía de El Doncello no dio cumplimiento al Decreto 1599 de 2005, a los artículos 2,3,6 y 9 de la Ley 87 de 1993, los artículos 2 y 3 del Decreto 1537 del 2001, el artículo 21 del Decreto 1876 de 1994, el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011 y los numerales 1, 2, 10 y 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, toda vez que el fin de un sistema de gestión o control interno, no se ha enmarcado dentro de un proceso técnico de dirección, acompañamiento, asesoría, verificación, evaluación y seguimiento al cumplimiento de las actividades, operaciones y actuaciones de la oficina de Tributos Municipales que garanticen el control sobre los procesos realizados por los operarios de los sistemas de información tributarios, en procura del desarrollo eficiente de la misión de la entidad y de las funciones de los cargos de la misma.</p> <p>Situación ocasionada por la no adopción e implementación de un sistema de gestión adecuado y de un método confiable que permita</p>	No existe controversia por parte de la entidad auditada.	Se mantiene el hallazgo como se presentó en el informe preliminar.



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>ejecutar los planes, actualizar y cumplir con los manuales de procesos y procedimientos. La falta de un sistema de gestión adecuado, y de la no existencia de la dependencia de Control Interno en el organigrama de la alcaldía municipal conlleva a que no exista una adecuada vigilancia y protección de los recursos públicos, dado a que actualmente las funciones de Control Interno están inmersas en otros cargos, implicando que estas funciones tengan que alternarse con otras y por ende la vigilancia y protección de los recursos tiende a ser parcial; violando lo contemplado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 numerales 1, 2, 10 y 24.</p> <p>La anterior situación obedece a la ausencia de políticas para mejorar el sistema de gestión de control interno, configurándose por lo tanto hallazgo administrativo, con presunto alcance disciplinario por incumplir lo dispuesto en la Ley 734 de 2002 artículo 34 en sus numerales 1, 2, 10 y 24.</p>		
10	<p>Hallazgo No 10. Políticas y Procedimientos – Hallazgo Administrativo Las políticas de operación son elementos que componen las actividades de control y buscan dar guías sobre el quehacer de la entidad, de aplicabilidad general o particular de acuerdo a su naturaleza y características de cada uno de los procesos que desarrolla la entidad y los productos o servicios que genera. En este sentido toda entidad pública debe implementar</p>	No existe controversia por parte de la entidad auditada.	Se mantiene el hallazgo como se presentó en el informe preliminar.



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>estrategias de desarrollo transparente, eficiente y eficaz para el fortalecimiento del sistema de control interno, en cumplimiento al artículo 1 parágrafo único de la Ley 87 de 1993 y al Decreto 1537 de 2001, en el mismo sentido, suministrar orientaciones generales que guíen la operación y ejecución de las tareas en la entidad, con miras a la implementación de las estrategias institucionales coherentes con las disposiciones de legalidad, lo que constituye la base fundamental para definir los controles y los indicadores en la evaluación del sistema de control interno y en el cumplimiento de la gestión de la entidad. Sin embargo, la administración municipal no ha diseñado, implementado y adoptado las políticas y procedimientos tendientes al control y seguimiento de los recursos tecnológicos de la administración, toda vez que dentro del proceso auditor se pudo determinar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">•La entidad no ha diseñado, implementado y adoptado una política institucional ni procedimientos para la creación, manejo y recuperación de copias de seguridad (backup) de la información de carácter semi-privada, privada y reservada de la entidad, que garantice su seguridad y recuperación para el servicio de la administración municipal y de los procesos de la entidad, toda vez que la Ley 1266 de 2008 establece en su artículo 4 inciso a) y f) los principios de la administración de los datos y la		



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>implementación de las medidas técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado. De igual manera como una buena práctica de la seguridad de la información la norma NTC ISO/IEC 27001 liberada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC en el año 2006 establece en el Capítulo "GESTION DE COMUNICACIONES Y OPERACIONES" la implantación de procedimientos de backup y recuperación que satisfagan no solo requisitos contractuales sino también requisitos de negocio "internos" de la organización teniendo a minimizar los riesgos de pérdida de la información contenida en bases de datos o medios electrónicos.</p> <p>•La entidad no cuenta con un PLAN ESTRATÉGICO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN que oriente la revisión y seguimiento al estado de los sistemas de información a disposición de la entidad, la identificación de la situación estratégica deseada, la planificación de los proyectos de actualización y modernización tecnológica y la revisión al estado de la infraestructuras técnica, de aplicaciones y de los procesos necesarios para alcanzar un estado favorable de los sistemas de información y conservar con las debidas seguridades los registros almacenados en dichos sistemas.</p>		



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<ul style="list-style-type: none">•La entidad no cuenta con un PLAN DE CONTINGENCIA ante la ausencia, falla o interrupción de los sistemas de información que responda a los riesgos que implica la inoperancia de los sistemas de información tributarios e incluya cada una de las actividades para el restablecimiento o mantenimiento de los procesos de gestión tributaria.•La administración municipal no cuenta con un MANUAL INTERNO DE MANEJO DE LA TECNOLOGÍA que sirva como guía de buenas prácticas, para el aprovechamiento al máximo de las distintas herramientas tecnológicas y de informática con las que cuenta el municipio, como lo es correo electrónico, equipos de cómputo, dispositivos de red, entre otros.•El MANUAL DE FUNCIONES adoptado por Acuerdo Municipal No. 09 de junio 30 de 2010 necesita una actualización y verificación de requisitos para asumir los cargos que están dispuestos en éste. Toda vez que por ejemplo la persona encargada de la Secretaría de Hacienda del municipio con tener un día de experiencia en el cargo puede asumir esta dependencia, ya que en los requisitos mínimos en relación a la experiencia dice: "experiencia similar en cargos públicos", sin especificar la necesidad de un tiempo de experiencia. Además		



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>es preocupante que el municipio no cuente con un departamento TI dentro de este manual que especifica las funciones y competencias laborales de los trabajadores de planta del municipio, teniendo en cuenta el uso máximo de las TIC que el municipio hace.</p> <p>Por todo lo expuesto anteriormente, se evidencia la ausencia de políticas relacionadas con control interno, configurándose por lo tanto como hallazgo administrativo.</p>		
11	<p>Hallazgo No 11. Inexistencias de planes de auditoría – Hallazgo Administrativo</p> <p>No se encuentra por parte del equipo auditor, planes de auditoría tanto internas como externas que sirvan como base para el mejoramiento de los procesos que se estén llevando a cabo en la entidad, lo cual conlleva a que estos procesos continúen en desmejora, y posiblemente dentro de estos procesos existan problemas de ineficiencia, ineficacia que no contribuyen al proceso misional de la alcaldía municipal.</p> <p>La anterior situación obedece a la ausencia de planes de auditorías que deben ser propuestas por control interno, configurándose por lo tanto hallazgo administrativo.</p>	No existe controversia por parte de la entidad auditada.	Se mantiene el hallazgo como se presentó en el informe preliminar.
12	<p>Hallazgo No 12. Planes de Capacitación – Hallazgo Administrativo</p> <p>El objetivo principal de la capacitación en la</p>	La administración hace llegar el respectivo plan de bienestar laboral e incentivos, como argumento válido para controvertir lo dicho por el ente de control, además envía por correo electrónico las evidencias de las	El ente de control retira el hallazgo, dado a que el municipio presenta el documento correspondiente en donde se ilustra la existencia de planes de capacitación y



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>administración pública es mejorar la calidad de la prestación de los servicios a cargo del Estado, para el bienestar general y la consecución de los fines que le son propios (Sentencia CC 1163-200). Para la Secretaría de Hacienda municipio de El Doncello, no se halla plan de formación y capacitación alguna al personal que allí labore en el periodo auditado, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el MECI, numeral 1.1.2 Desarrollo del Talento Humano, en lo planteado en la Ley 87 de 1993 Reglamentada por el Decreto Nacional 1826 de 1994 y ajustada parcialmente por el Decreto Nacional 1537 de 2001 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.", especialmente al artículo 8: "evaluación y control de gestión en las organizaciones", en lo establecido en la Resolución N°0372 del 24 de Mayo del 2012, "por el cual se adopta el plan de capacitación de la Alcaldía Municipal de El Doncello para el año 2012", artículo 3: Políticas Institucionales, expresamente al proceso de reinducción y a la Resolución N°120 del 21 de Noviembre de 2004, " por el cual adoptan el Manual de Inducción y Reinducción a Servidores Públicos de la Administración Municipal", toda vez que la administración municipal no ha coordinado las actividades de capacitación de los funcionarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 0372,</p>	<p>asistencias a las distintas capacitaciones que se han realizado por parte del municipio.</p> <p>El ente de control, aclara que el hallazgo descrito se hizo teniendo en cuenta las declaraciones que se hicieron por parte de algunos funcionarios de la alcaldía en el momento que el grupo auditor se encontraba haciendo la visita ocular. Y por tanto, entiende que para los funcionarios de la oficina de tributos es poca la capacitación que se les hace, con relación al área de trabajo.</p>	<p>además se anexan las respectivas evidencias de las distintas capacitaciones que se han realizado por parte del municipio.</p>



Hallazgo No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>generando que algunas dependencias programen y ejecuten actividades de capacitación de forma desarticulada e independiente, dispersando la unidad de criterio frente a temas particulares de la Entidad.</p> <p>La anterior situación obedece a la ausencia de políticas de Gestión de Talento humano, configurándose por lo tanto hallazgo administrativo.</p>		

Danny López Segura
Líder de la auditoría

ANCIZAR MARÍN CORREA
Director Técnico de Control Fiscal Integral

José David Cadena Díaz
Auditor

Diego Alexander Espinosa Carreño
Auditor